

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna una pensión del Estado de cien pesos oro (RD\$100.00) mensuales, al señor Luis Emilio Peña Abreu.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2125, que concede sendas pensiones del Estado.

(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965)

República Dominicana EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2125

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente.

D E C R E T O

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Dolores Mallén de Garcés, una pensión del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales;

b) Al señor Rafael Antonio Reyes Lozano, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales; y

c) Al señor Cristóbal Mateo, una pensión del Estado de sesenta y cinco pesos oro (RD\$65.00) mensuales;

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y cinco, años 121º de la Independencia y 102º de la Restauración.

Donald J. Reid Cabral

Ramón Cáceres Troncoso

Decreto No. 2126, que concede sendas pensiones del Estado.
(G. O. No. 8929, del 28 de Febrero de 1965)

República Dominicana
EL TRIUNVIRATO

NUMERO 2126

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O

Art. 1.— Concede el beneficio de la jubilación y le asigna sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

a) A la señora Dolores Mallén de Garcés, una pensión del Estado de setenta pesos oro (RD\$70.00) mensuales;

b) A la señora Salustiana Polanco, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;

c) A la señora Hortensia de los Santos Castillo, una pensión del Estado de ochenta pesos oro (RD\$80.00) mensuales;

d) Al señor Francisco Pineda Vergez, una pensión del Estado de doscientos pesos oro (RD\$200.00) mensuales; y

e) Al señor Mateo de la Cruz, una pensión del Estado de cincuenta pesos oro (RD\$50.00) mensuales;